

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### COBISA

El Pleno del Ayuntamiento de Cobisa, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2012, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición del precio público por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de las actividades deportivas.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio municipal de cualquier actividad, curso, escuela o evento deportivo.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este precio público, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General tributaria, que soliciten la prestación de cualquier actividad, curso, escuela o evento deportivo.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

#### **Escuelas deportivas:**

Empadronados: 12,00 euros.

No empadronados: 18,00 euros.

Un único pago en concepto de seguro obligatorio:

Empadronados: 5,00 euros.

No empadronados: 10,00 euros.

#### **Liga de fútbol 7:**

Cuota por equipo: 540,00 euros.

En la Liga de Fútbol 7, será obligatorio el seguro de accidentes por cada participante. Su contratación la realizará el Ayuntamiento de Cobisa, y repercutirá el 100 por 100 del coste en los jugadores de forma individual.

#### **Actividad, evento, actos:**

Se repercutirá el 100 por 100 del coste del servicio.

En este caso, y según lo establecido en el artículo 44.2 del L.T.R.H.L., aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 marzo, por considerar que existen claras razones de interés público y social en el fomento, práctica y difusión del deporte en nuestra localidad, máxime cuando afecta principalmente al deporte base, podrá reducirse este porcentaje en lo que se considere oportuno por el órgano competente.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocen exenciones, ni bonificaciones en los precios públicos exigibles en las actividades, cursos, escuelas o eventos deportivos recogidos en esta Ordenanza.

**Artículo 7. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

**Artículo 8. Normas de gestión.**

El ingreso de las cuotas se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**Disposición final única.**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Cobisa 31 de agosto de 2012.-El Alcalde, Emilio Muñoz Cutillas.

*Nº. I.-7054*